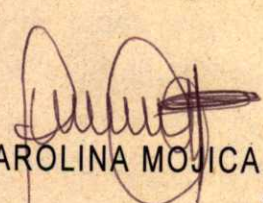




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00045 00
Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: ELSA YOLANDA LÓPEZ
Demandados: YANETH BRICEÑO LÓPEZ y YEINSON MURCIA CUÉLLAR

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre las citaciones remitidas para notificar a los demandados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, al igual que obra memorial de allanamiento presentado por la apoderada de la demandada YANETH BRICEÑO LÓPEZ. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el poder otorgado por la demandada YANETH BRICEÑO LÓPEZ, a favor de la abogada ROSA ELVIRA CASAS, corresponde a este Despacho reconocerle personería para actuar a la citada apoderada judicial.

De igual manera, se procederá a tener como notificada por conducta concluyente a la señora YANETH BRICEÑO LÓPEZ, del correspondiente auto admisorio de la demanda de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, por lo cual, a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, por medio del cual se reconoce personería para actuar a la apoderada de la parte demandada, empezará a correr el término del traslado de la demanda.

En cuanto al escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, que fue presentado por la apoderada de la demandada YANETH

¹ Folio 56 del Expediente



BRICEÑO LÓPEZ, este despacho se abstiene de tenerlo en cuenta, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar el allanamiento se requiere autorización expresa de la poderdante.

En lo que respecta a la citación para notificación dirigida a la demandada YANETH BRICEÑO LÓPEZ, esta no se tendrá en cuenta para efectos de notificación, por cuanto la citada demandada se notificó por conducta concluyente mediante apoderada judicial como se indicó en el presente auto.

Se tiene por entregada en debida forma la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al demandado YEINSON MURCIA CUÉLLAR, conforme a la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIPOSTAL, guía No. 705032, acompañado de la respectiva copia cotejada de la demanda y sus anexos, así como del correspondiente auto admisorio de la demanda, sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado comparezca a notificarse del auto que admitió la demanda, no lo ha hecho. Así las cosas, se dará trámite a lo dispuesto en el numeral 6°, normativo 291 de la misma codificación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2020, a la demandada YANETH BRICEÑO LÓPEZ, quien confirió poder a la abogada ROSA ELVIRA CASAS, para que la represente dentro del presente proceso.

Segundo: Se reconoce personería para actuar a la abogada ROSA ELVIRA CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.551.342 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 23.127 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada YANETH BRICEÑO LÓPEZ, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder

Tercero: Conceder a la parte demandada YANETH BRICEÑO LÓPEZ, el término del traslado de la demanda, el cual comenzará a contarse a partir de la notificación por estado del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.



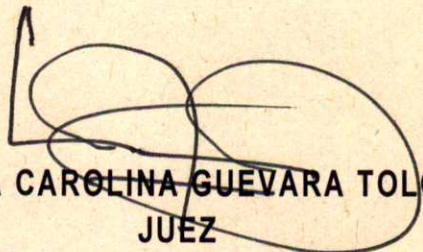
Cuarto: Negar el allanamiento a las pretensiones presentado por la abogada ROSA ELVIRA CASAS, en calidad de apoderada de la señora YANETH BRICEÑO LÓPEZ, por cuanto para ello se requiere autorización expresa del poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso.

Quinto: No tener en cuenta la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, para efectos de notificación, dirigida a la demandada YANETH BRICEÑO LÓPEZ, por haberse notificado por conducta concluyente mediante apoderada judicial, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Sexto: Tener como entregado en debida forma la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigido al demandado YEINSON MURCIA CUÉLLAR, a través de la empresa de mensajería SERVIPOSTAL, guía No. 705032, conforme lo expuesto.

Séptimo: Exhortar a la Entidad demandante, a fin de que proceda en debida forma con la notificación por aviso al demandado YEINSON MURCIA CUÉLLAR, de conformidad a lo reglado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

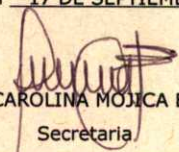
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

51 del 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

